



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

85



BUENOS AIRES, 3 MAY 2018

VISTO el Expediente N° 1077/2014 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones UIF Nros. 50 de fecha 31 de marzo de 2011, 11 de fecha 19 de enero de 2012 y 111 de fecha 14 de junio de 2012, sus modificatorias, y

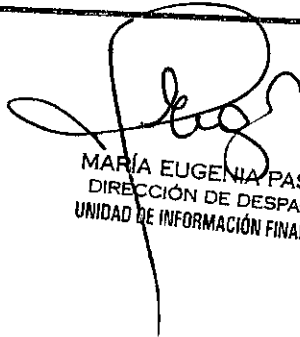
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución UIF N° 16 de fecha 2 de febrero de 2015 se ordenó instruir sumario tendiente a deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder a ECONO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (CUIT N° 30-70927065-2), en adelante "ECONO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA" o "ECONO", indistintamente, a su órgano de administración y a el/los oficial/es de cumplimiento que se encontraba/n en funciones a la fecha de los hechos investigados, por incumplir *-prima facie-* las disposiciones del artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de la Resolución UIF N° 11/2012 y sus modificatorias; infracciones pasibles de las sanciones previstas en el artículo 24 de la mencionada ley.

Que dichas actuaciones tuvieron su origen en un procedimiento de supervisión llevado a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), iniciado en fecha 17 de marzo de 2014.

Que en la resolución de apertura se formularon una serie de cargos por presuntos incumplimientos a las disposiciones que rigen el sistema

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



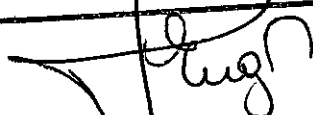
de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (también mencionado como PLA/FT), específicamente, en lo que respecta a la implementación de políticas de prevención y de conocimiento del cliente.

Que el detalle de los cargos se encuentra listado en la mencionada resolución de inicio del sumario, a cuya lectura, en honor a la brevedad, corresponde remitirse.

Que asumida la instrucción en fecha 19 de febrero de 2015 (fs. 108) se efectuó una consulta al Sistema de Reportes de Operaciones (SRO) de esta Unidad a fin de verificar los datos de registración del sujeto obligado y del oficial de cumplimiento (fs. 110/112). Asimismo, se ordenó librar oficio a: a) la entonces Dirección de Formación y Comunicación Institucional de esta Unidad a fin de que informe si el sujeto obligado había comunicado y acompañado la documentación respaldatoria respecto de los datos de registración de su oficial de cumplimiento y, en caso afirmativo, remitir copia certificada de la presentación realizada por la cooperativa, y b) al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL a fin de que informe la constitución del órgano de administración del sujeto obligado durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 12 de mayo del año 2014 inclusive, indicando nombre, apellido y domicilio del funcionario designado como oficial de cumplimiento y de los miembros del consejo de administración, y que remita copia autenticada del contrato social y sus modificaciones hasta la actualidad. Dichas respuestas obran a fs. 117 y 127/142, respectivamente.

Que con el resultado de la información recabada, se procedió a notificar la iniciación de este sumario y citar en calidad de sumariados a ECONO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA, al Sr. Tomás Eduardo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



Gabriel MARTINEZ (DNI N° 11.563.281) en su doble carácter de oficial de cumplimiento y miembro del órgano de administración, y a los Sres. Pablo Sebastián TERRANOVA ALBORNOZ (DNI N° 25.462.424), Leonardo Andrés PASSARINI (DNI N° 23.389.679) y Gustavo Gilberto BRAVO (DNI N° 22.163.213) en su carácter de miembros del órgano de administración, siendo notificados con fecha 14 de abril de 2015, según constancias de fs. 146/199 y 225/230.

Que a fs. 218 se presentó la Dra. Erica Denise LERNER, en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de todos los sumariados, retirando copia digitalizada de las presentes actuaciones. Asimismo a fs. 219 se presentó nuevamente la citada letrada, en el carácter invocado anteriormente, con el fin de solicitar una prórroga de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el vencimiento del emplazamiento, a fin de presentar descargo y ofrecer prueba, lo que fue concedido a fs. 220.

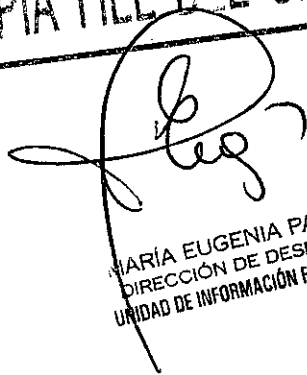
Que a fs. 232 se presentó el Sr. Leandro Andrés PASSARINI, en su carácter de Presidente de ECONO, acompañando información relativa al oficial de cumplimiento.

Que en legal tiempo y forma, los sumariados ECONO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA, Leonardo Andrés PASSARINI, Pablo Sebastián TERRANOVA ALBORNOZ y Tomás Eduardo Gabriel MARTINEZ ratificaron las actuaciones efectuadas hasta ese momento por la Dra. Erica LERNER, y presentaron el escrito de descargo, con documental agregada a fs. 242/287.

Que dicho escrito se fundamentó en los siguientes argumentos:

1) En primer término solicitaron se exima de comparecer al Sr. Gustavo Gilberto BRAVO por haber sido informado erróneamente como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



vocal titular de ECONO, cuando en realidad se desempeñó como vocal suplente, acompañando documental a tal efecto.

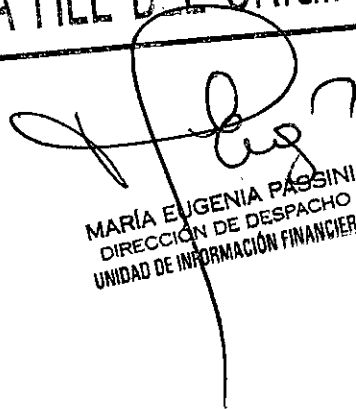
2) Efectuaron manifestaciones respecto a la situación de la cooperativa al momento de la inspección, alegando encontrarse en un proceso de reordenamiento institucional que comprendía la normalización asamblearia con tratamiento de los balances ya cerrados y la actualización de los mandatos de los miembros del consejo de administración y sindicatura como requisito previo necesario a la adecuación y cumplimiento de las normas vigentes en materia crediticia.

3) Sostuvieron que los inspectores de la UIF habían incurrido en un exceso formal manifiesto al solicitar información que no se encontraba físicamente en el domicilio de ECONO, pero si disponible en los Libros Sociales y Contables que no se encontraban en el domicilio al momento de la inspección.

4) Respecto del cargo relativo a la falta de registración como sujeto obligado ante esta Unidad, refirieron que la entidad fue inscrita vía web en noviembre del 2014 –ocho meses después de la inspección realizada por el INAES-, adjuntando la constancia pertinente a tal efecto; asimismo, reconocieron que se encontraba pendiente la remisión en papel de dicha inscripción, la cual efectuaron recién al momento de presentar el descargo.

5) Con relación al cargo relativo a la falta de designación del oficial de cumplimiento, manifestaron que la entidad designó como tal al Sr. Tomás Eduardo Gabriel MARTINEZ, adjuntando como prueba de ello la copia del acta de la sesión del consejo de administración, en la cual dicha cuestión fue resuelta. Al respecto, informaron que dicha designación fue comunicada oportunamente al INAES.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



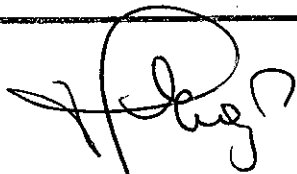
6) Respecto del cargo relativo a que el sujeto obligado no contaba con un manual de procedimientos en materia de PLA/FT, manifestaron que la entidad aprobó el mismo con fecha 5 de mayo de 2014, lo cual fuera notificado oportunamente al INAES. Como prueba de sus argumentos acompañaron copia del acta de sesión del consejo de administración en la cual dicha cuestión fue resuelta.

7) Respecto del cargo derivado de la falta de un plan de auditoría, manifestaron que, a partir del reordenamiento institucional llevado a cabo por la entidad, se instruyó al auditor externo para que adicione a las tareas de auditorías habituales, la implementación de controles selectivos vinculados a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

8) Con relación al cargo derivado de la falta de un programa de capacitación para funcionarios y empleados de la entidad, manifestaron que se procedió a realizar conjuntamente con el auditor externo una jornada de análisis de la normativa vigente en materia crediticia. Asimismo remarcaron que la cooperativa es una entidad pequeña, con un solo empleado en relación de dependencia.

9) Respecto al cargo relativo a que la entidad no contaba con software para la detección de los diferentes riesgos en materia de prevención, ni con una segmentación o categorización del cliente, ni poseía otros sistemas para detectar operaciones sospechosas, manifestaron que ellos operaban con "asociados" a los que conocían en profundidad y no con "clientes", por lo que no consideraban necesario realizar una segmentación o categorización de los mismos. Asimismo, manifestaron que no contaban con un software específico en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo dado que la mayoría de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



sus asociados son reconocidos comerciantes, resultando de este modo su giro comercial notorio y visible.

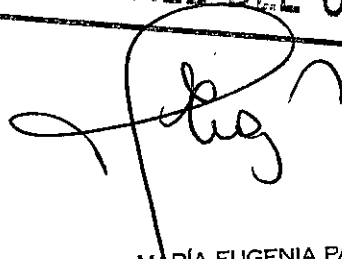
10) Adicionalmente, efectuaron manifestaciones respecto de políticas de conservación de documentación, sistema de detección de operaciones sospechosas, políticas de identificación y conocimiento del cliente, mecanismos para chequeo y actualización de tipologías, reportes de operaciones sospechosas, operaciones con otros sujetos obligados y cuestiones relativas a la operatoria de la entidad.

Que finalmente, efectuaron una reseña -entre otros puntos- de la operatoria realizada por los clientes del sujeto obligado, de sus ejercicios contables, de los vínculos y relaciones de la cooperativa. Asimismo, acompañaron prueba documental, ofrecieron prueba testimonial, hicieron reserva de las instancias recursivas pertinentes, solicitaron la nulidad de la inspección realizada y solicitaron se proceda a disponer oportunamente el traslado para presentar el correspondiente alegato.

Que a fs. 288 se ordenó librar Oficio al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL a fin que informe si el Sr. Gustavo Gilberto BRAVO se desempeñaba como vocal suplente o titular dentro del período comprendido entre el 17 de marzo y el 12 de mayo de 2014 inclusive, y remita copia autenticada del acta de designación correspondiente, como así también sus modificaciones hasta la fecha en que se libró el Oficio; dicha respuesta obra a fs. 292/294, de la cual surge que el Sr. BRAVO se desempeñó como vocal titular de la cooperativa durante el período consultado.

Que por otro lado, a fs. 296, la instrucción tuvo por presentado el descargo de los sumariados en legal tiempo y debida forma, e intimó a los mismos para que en el plazo de DIEZ (10) días acompañen el acta de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



designación de autoridades de donde surja que el Sr. BRAVO se desempeñaba como vocal suplente durante el período mencionado.

Que, a fs. 306/323 obra una presentación de los sumariados, mediante la cual expresaron que, tal como ya habían informado en su escrito de descargo, el Sr. BRAVO fue erróneamente designado como vocal titular del sujeto obligado mediante Acta de Asamblea N° 1 y Acta de Consejo N° 1, ambas de fecha 3 de enero de 2005. A su vez expresaron que dicho error fue rectificado a través del Acta de Asamblea N° 2 de fecha 14 de septiembre de 2005 y del Acta del Consejo de Distribución de Cargos N° 3 de fecha 15 de septiembre de 2005, de las cuales surge que se nombró al Sr. BRAVO como vocal suplente, cargo que mantuvo hasta su renuncia como asociado, en fecha 1° de febrero de 2012, conforme surge del Acta de Consejo N° 52.

Que en ese marco, a fs. 325, la instrucción dispuso, en primer lugar, la citación para que los sumariados ECONO, Leonardo Andrés PASSARINI, Pablo Sebastián TERRANOVA ALBORNOZ y Tomás Eduardo Gabriel MARTINEZ comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria. A su vez, y en base a lo expuesto y constatado en las actuaciones, la instrucción procedió a dejar sin efecto la citación cursada con relación al Sr. Gustavo Gilberto BRAVO. Todo ello fue debidamente notificado según constancias obrantes a fs. 330/337.

Que al respecto, a fs. 339/343 obra una presentación efectuada por los sumariados, mediante la cual solicitaron se les dispense de concurrir a las audiencias designadas, y se proceda a dejar sin efecto las mismas, teniendo en cuenta que sus domicilios se encontraban en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Asimismo, junto a dicho escrito, acompañaron documental que se encuentra glosada a fs.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



344/507, la cual consiste en: constancia de unificación de domicilio fiscal y legal, copia del padrón de asociados al 31/12/2013, copia del manual de procedimiento para la PLA/FT, copias de legajos de asociados, copia del Reglamento de créditos, copia del Reglamento de administración de fondos de asociados (A.F.A) y copia del Reglamento de servicios de garantía.

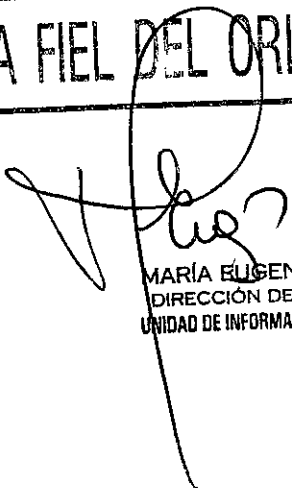
Que a fs. 510 la instrucción dispuso, por un lado, desestimar la prueba testimonial ofrecida por los sumariados, toda vez que los funcionarios que realizaron la inspección in situ y labraron el acta obrante a fs. 17/28, no podían declarar en calidad de testigos dado que son parte del procedimiento, y, por otro lado, agregar la prueba documental acompañada. Todo ello fue notificado a los sumariados en fecha 3 de septiembre de 2015 según constancias de fs. 512/519.

Que a fs. 522/529 luce agregado el escrito por medio del cual los sumariados ejercieron su derecho a alegar, en el cual efectuaron manifestaciones con relación a la desestimación de la prueba testimonial ofrecida y reiteraron los argumentos defensivos esgrimidos en su escrito de descargo.

Que posteriormente, y atento al estado de las actuaciones, la instrucción dispuso la elaboración del informe previsto en el artículo 30 de la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria.

Que en ese marco, cabe resaltar que obran en el expediente DOS (2) informes (fs. 531/548 y 614/618) elaborados por la instrucción -el segundo de ellos realizado teniendo en cuenta la perspectiva del Enfoque Basado en Riesgo de acuerdo a las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL-, en los cuales se consideraron los cargos detallados en la resolución de apertura y se meritaron los mismos a la luz de lo actuado en el procedimiento sumarial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



Que en tal contexto, y para una mejor ilustración, resulta propicio efectuar un estudio conjunto e integral de ambos informes, tomando como base cada uno de los cargos que fueran objeto del presente procedimiento sumarial.

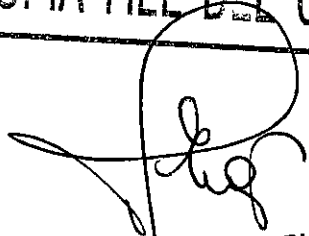
Que con relación al cargo referido al incumplimiento de la obligación de registrarse ante este Organismo por parte del sujeto obligado -artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011-, la instructora consideró, en ambos informes, que el incumplimiento imputado oportunamente se encontraba acreditado. Ello así porque, si bien ECONO se había registrado ante esta Unidad con fecha 14 de noviembre de 2014, lo cierto es que dicha inscripción fue realizada con posterioridad a la supervisión, poniendo así en riesgo el sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que por dicho incumplimiento, la instrucción sugirió, en ambos informes, la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

Que con relación al cargo referido al incumplimiento de la obligación consistente en designar un oficial de cumplimiento -artículos 3° inciso b) y 6° de la Resolución UIF N° 11/2012-, la instructora consideró, en ambos informes, que el mismo se encontraba acreditado. Ello así por cuanto, si bien una vez abierta la instancia sumarial, el sujeto obligado acompañó documentación correspondiente a la designación de su oficial de cumplimiento, lo cierto es que al momento de la inspección realizada con fecha 17 de marzo de 2014, el mismo no había sido designado.

Que por dicho incumplimiento, la instrucción sugirió, en ambos informes, la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



Que con relación al cargo referido al incumplimiento de la obligación de contar con un manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo -artículos 3° inciso a) y 4° de la Resolución UIF N° 11/2012-, la instructora consideró, en ambos informes, que el mismo se encontraba acreditado. Ello así, toda vez que si bien una vez abierta la instancia sumarial, los sumariados acompañaron copia de dicho manual (fs. 349/364) con su respectiva acta de aprobación, la realidad es que al momento de la inspección, el sujeto obligado no contaba con manual alguno en la materia.

Que por dicho incumplimiento, la instrucción sugirió, en ambos informes, la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

Que con relación al cargo referido al incumplimiento de la obligación de contar con un plan de auditoría interna/externa que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo -artículos 3° inciso c) y 8° de la Resolución UIF N° 11/2012-, la instructora consideró, en ambos informes, que el mismo se encontraba acreditado. Ello así, por cuanto conforme se desprende del acta obrante a fs. 21/28, el propio sujeto obligado reconoció no llevar a cabo dichas auditorías. A mayor abundamiento, cabe resaltar que al momento de presentar el descargo los sumariados manifestaron que el auditor confecciona trimestralmente informes asentándolos en un libro especial, y que en virtud del reordenamiento institucional le iban a encomendar realizar auditorías en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, lo cual ratifica que no llevaban adelante plan de auditoría en tal concepto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Que por dicho incumplimiento, la instrucción sugirió, en ambos informes, la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

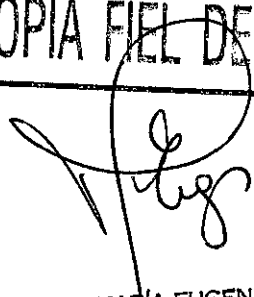
Que con relación al cargo referido al incumplimiento de la obligación de contar con un programa de capacitación dirigido a funcionarios y empleados en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo -artículos 3° inciso d) y 9° de la Resolución UIF N° 11/2012-, la instructora consideró, en ambos informes, que el mismo se encontraba acreditado. Ello así, por cuanto conforme se desprende del acta obrante a fs. 21/28, el propio sujeto obligado reconoció no contar con un programa de capacitación en la materia.

Que adicionalmente, al momento de presentar su descargo los sumariados manifestaron que el consejo de administración realizó conjuntamente con el auditor externo una jornada de análisis de la normativa vigente en materia crediticia, lo cual resulta ajeno a una capacitación de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que por dicho incumplimiento, la instrucción sugirió, en ambos informes, la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

Que con relación al cargo referido al incumplimiento de la obligación de contar con herramientas tecnológicas para la detección de los diferentes riesgos en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo -artículo 3° inciso g) de la Resolución UIF N° 11/2012-, la instructora consideró, en ambos informes, que el mismo se encontraba acreditado. Ello así, toda vez que conforme se desprende del acta obrante a fs. 21/28, el propio sujeto obligado reconoció no contar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARIA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



con un software específico en la materia, situación que fuera ratificada por los sumariados al momento de presentar el descargo.

Que por dicho incumplimiento, la instrucción sugirió, en ambos informes, la aplicación de una sanción de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

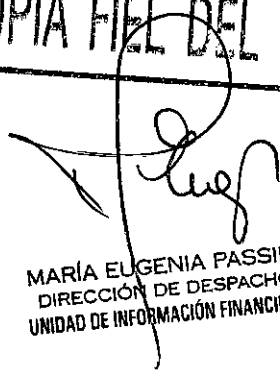
Que en ese marco, a fs. 619, el titular de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador compartió las conclusiones a las que arribó la instrucción en su segundo informe y dispuso la remisión de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su intervención.

Que en ese orden, resulta necesario efectuar algunas consideraciones con relación a la nulidad planteada por los sumariados en su escrito de descargo, correspondiendo señalar que han indicado como argumento fundante de su petición que "...los inspectores se apersonaron a la entidad sin previo aviso y el Acta de inspección fue labrada sin mediar requerimiento previo para la puesta a disposición de la documental..." (fs. 234 vuelta).

Que al respecto, debe decirse que, de las normas vinculadas a los procedimientos de supervisión no surge la obligación por parte del órgano de contralor específico (en este caso, el INAES), en el ejercicio de su deber de colaboración, de dar preaviso al sujeto obligado de la inspección, debiendo siempre encontrarse disponible la documentación que establecen las resoluciones específicas que rigen la actividad de cada sujeto obligado.

Que en ese sentido, resulta razonable que los procedimientos de supervisión que lleva adelante esta Unidad (o, en su caso, los Órganos de Contralor Específicos) a los fines de verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la normativa en materia de prevención de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



lavado de activos y financiación del terrorismo, revistan carácter de regulares e imprevistos (sin que medie aviso previo al supervisado).

Que lo opuesto, resultaría contrario a la naturaleza propia de una supervisión, atentando contra la eficacia, oportunidad y conveniencia que debe contar todo procedimiento de inspección.

Que debe tenerse presente que, conforme surge de estas actuaciones, se han efectuado imputaciones concretas a los sumariados, que éstos han tenido la oportunidad de presentar sus defensas, de ofrecer y producir la prueba que estimaran pertinente y que la conclusión a que ha arribado la instrucción es derivación concreta y razonada de los antecedentes obrantes en autos y de la normativa aplicable al caso.

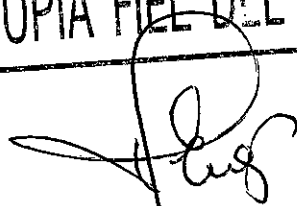
Que en lo que respecta a las sanciones a aplicar es menester recordar que el inciso 1 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece que la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla "...alguna de las obligaciones..." ante esta UIF, será pasible de sanción de multa.

Que el inciso 2 del mencionado artículo 24 establece que la misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

Que, en ambos casos, la multa oscila entre un mínimo y un máximo tomando como referencia el monto de la operación, mientras que en el inciso 3 del artículo 24 referido se establece un monto mínimo y un máximo para aquellos casos en que no pueda determinarse el valor real de los bienes involucrados en la operación.

Que debe tenerse presente que la finalidad esencial de las sanciones que aplica esta Unidad es la prevención y disuasión de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



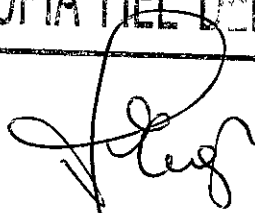
conductas reprochables y que, en función de ello, no sólo se tiende a evitar la reiteración de los incumplimientos por parte del sumariado sino también la confirmación de la vigencia y efectividad de las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones legales y normativas a su cargo cobra especial relevancia en el esquema preventivo en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, ya que los mismos pueden llegar a convertirse en intermediarios entre el origen ilícito de los fondos y su posterior blanqueo y, como se ha dicho, cumplen una función primordial en la prevención de dichos delitos ya que son quienes originariamente brindan la información para que esta Unidad pueda cumplir con su cometido de ley. Es por ello que se les exige, primordialmente, una doble obligación: por un lado, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento de sus clientes y, por otro, reportar a esta Unidad cualquier hecho u operación que resulte sospechosa en los términos de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que, en tal sentido, no pueden soslayarse las pautas emanadas del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL a través de sus reconocidas "Recomendaciones", de las que surge en forma clara la directiva de analizar el comportamiento de los sujetos obligados y de los clientes a través de un Enfoque Basado en Riesgo a fin de asegurar que las acciones llevadas a cabo para prevenir o mitigar el lavado de activos y la financiación del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que a los efectos de establecer el *quantum* de las multas que se impongan resulta relevante tener en cuenta la conducta del sumariado en la tramitación de las presentes actuaciones (artículo 12 de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



Resolución UIF N° 104/10 y sus modificatorias) como así también la envergadura económica del sujeto obligado, atento la incidencia que tiene este último factor en la evaluación del riesgo que los incumplimientos detallados ocasionan en el funcionamiento y efectividad del esquema preventivo contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que en tal entendimiento, el infrascripto comparte las conclusiones arribadas por la instrucción en ambos informes respecto a los montos de las multas propuestos, por considerarlos razonables y proporcionales a los cargos imputados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

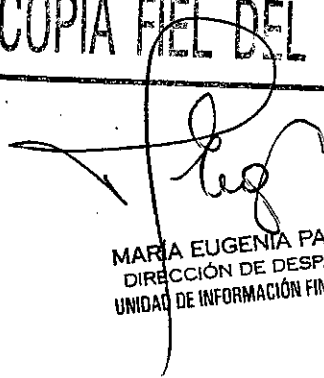
EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el planteo de nulidad interpuesto por los sumariados, atento los argumentos esgrimidos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Impóngase al Sr. Tomás Eduardo Gabriel MARTINEZ (DNI N° 11.563.281) en su doble carácter de oficial de cumplimiento y miembro del órgano de administración, y a los Sres. Pablo Sebastián TERRANOVA ALBORNOZ (DNI N° 25.462.424) y Leonardo Andrés PASSARINI (DNI N° 23.389.679), en su carácter de miembros del órgano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARIA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera

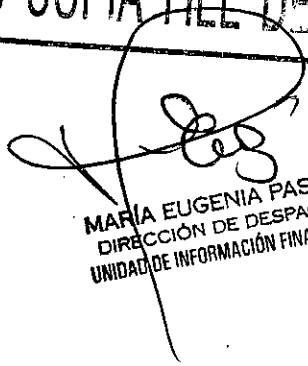


de administración de ECONO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (CUIT N° 30-70927065-2) la sanción de multa, en virtud de los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los artículos 20 bis y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, 2° de la Resolución UIF N° 50/2011, 3° incisos a), b), c), d) y g), 4°, 6°, 8° y 9° de la de la Resolución UIF N° 11/2012 y sus modificatorias, por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Impóngase a ECONO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (CUIT N° 30-70927065-2) idéntica sanción que la indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese e intímese a los sumariados a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 - CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse dicho pago en el plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar que, a todos sus efectos, será tenido como domicilio de pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARIA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Ministerio de Finanzas
Unidad de Información Financiera



ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a los sumariados que la presente Resolución podrá recurrirse en forma directa por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/07, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

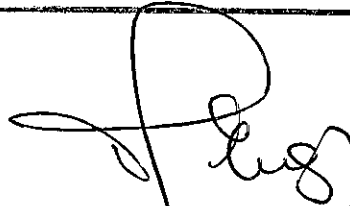
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese en los términos del artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° **85**


MARIANO FEDERICI
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARÍA EUGENIA PASSINI
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA